

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

DISPOSICIÓN DE ESPECÍMENES CONFISCADOS

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente\*.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes aprobó una nueva resolución, la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, en la que se fusionaron y revocaron las Resoluciones Conf. 9.9, Conf. 9.10 (Rev. CoP15) y Conf. 10.7 (Rev. CoP15).
3. En la misma reunión, la Conferencia de las Partes también adoptó las decisiones siguientes:

**Decisión 17.118 dirigida a la Secretaría**

*Se solicita a la Secretaría que:*

- a) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prepare un cuestionario para distribuirlo a las Partes o reúna información por otros medios, tales como un taller o entrevistas orales, con miras a examinar el uso y la utilidad que tienen las directrices incluidas en los tres anexos de la Resolución Conf. 17.8, sobre Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, para las Partes a la hora de disponer de los animales y plantas vivos confiscados y a evaluar la práctica actual;*
- b) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, analice los datos disponibles sobre la disposición de animales y plantas vivos confiscados recopilados a través de los informes bienales u otros informes especiales, entre otros; y*
- c) *remita esta información al Comité Permanente para que la examine.*

y

**Decisión 17.119 dirigida al Comité Permanente**

*El Comité Permanente, en su 69ª reunión, debería examinar de qué forma y en qué medida se debería adaptar el contenido de la Resolución Conf. 17.8. También debería evaluar los resultados de las actividades realizadas por la Secretaría en cumplimiento de la Decisión 17.118 y estudiar la manera de incorporar esos resultados en las directrices (incluidas en los Anexos de la Resolución Conf. 17.8). El Comité Permanente debería proponer las correspondientes enmiendas a la*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

*Resolución Conf. 17.8, incluidos los Anexos, e informar sobre su labor a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

4. En su 69ª reunión, el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo integrado por: Israel y Suiza (Copresidencia), Argentina, Brasil, Canadá, China, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Malasia, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Singapur, Suecia y Unión Europea; y Alianza Europea de Centros de Rescate y Santuarios, Animal Welfare Institute, Asociación de Zoológicos y Acuarios, Asociación Europea de Zoos y Acuarios, Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios, Born Free Foundation, Eurogrupo para el Bienestar de los Animales, *International Fund for Animal Welfare*, *International Wood Products Association*, *Humane Society International*, *San Diego Zoo Global*, *Species Survival Network*, *Stichting Animal Advocacy and Protection*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, *Wildlife Impact*, *World Parrot Trust*, *World Resources Institute* y *World Wildlife Fund*.

5. El Comité Permanente acordó el siguiente mandato para el grupo de trabajo, como se establece en el acta resumida de la SC69:

El grupo de trabajo deberá:

- a) analizar los resultados del cuestionario y otras actividades emprendidas por la Secretaría CITES en aplicación de la Decisión 17.118; y
- b) preparar un informe para la 70ª reunión del Comité Permanente, que contenga recomendaciones sobre las siguientes cuestiones, según proceda y sea necesario:
  - i) las posibles enmiendas a la Resolución Conf. 17.8, sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* y sus Anexos;
  - ii) la posibilidad de crear una lista de centros de rescate para la disposición de especímenes vivos que podría publicarse en el sitio web de la Secretaría CITES;
  - iii) las diferentes opciones para la disposición de especímenes confiscados en el marco de la Convención y las cuestiones jurídicas relacionadas con dichas opciones; y
  - iv) (examinar) el uso del término "disposición" y las consideraciones de posibles términos alternativos que pudieran ser más apropiados.

6. El grupo de trabajo realizó su labor entre periodos de sesiones por medios electrónicos y preparó el documento SC70 Doc. 32 que contiene las consideraciones, conclusiones y recomendaciones del grupo de trabajo que se resumen como sigue.

#### Análisis de los resultados de las actividades emprendidas por la Secretaría

7. En cumplimiento de la Decisión 17.118, la Secretaría comunicó a la 69ª reunión del Comité Permanente los resultados de la encuesta sobre las prácticas actuales, los desafíos y las cuestiones relacionadas con la disposición de especímenes vivos (documento SC69 Doc. 34.1). El grupo de trabajo del Comité Permanente consideró el informe y acordó que el desafío más grande al que se enfrentaban las Partes se refería a la recuperación de los costos del decomiso, confiscación y disposición de los especímenes vivos y de que había falta de financiación pública. Además, diversas Partes que habían respondido manifestaron que parece haber una falta de instalaciones (apropiadas) para colocar los especímenes vivos decomisados y confiscados. Solo unas pocas Partes indicaron que la devolución de los especímenes decomisados al país de origen es una opción que aplican con frecuencia. Algunas Partes indicaron que experimentaban problemas con el mantenimiento de registros de datos relacionados con la confiscación de especímenes vivos; sin embargo, las repuestas al cuestionario no aclaran la índole de los problemas. Algunas Partes señalaron dificultades en relación con la custodia segura y apropiada de los animales vivos hasta su disposición final y los conocimientos especializados relacionados.

8. Menos de la mitad de las Partes que respondieron el cuestionario había establecido procedimientos para la adopción de decisiones/planes de acción.

9. Los miembros del grupo de trabajo sugirieron que resultaría valioso contar con orientación y capacitación para las instalaciones de manejo y rescate (incluidas instalaciones permanentes) en condiciones

humanitarias como se aborda *infra*. Es más, se sugirió que se podría incluir en la página web de la CITES el conjunto de mejores prácticas indicado en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8, incluidos los planes de acción sometidos por cuatro Partes. Por último, en cuanto a la recuperación de los costos, se recordó que en el párrafo 5 de la Resolución Conf. 17.8, la Conferencia de las Partes recomienda que:

- a) *las Partes adopten disposiciones legislativas para exigir al importador o al transportista que haya violado las disposiciones de la Convención, o a ambos, que sufraguen los gastos de confiscación, custodia, almacenamiento, destrucción u otra disposición, incluida la devolución de los especímenes al país de origen o de reexportación (según proceda), cuando la Autoridad Científica del Estado que los haya confiscado considere que ello redunde en beneficio de los especímenes y el país de origen o de última reexportación así lo desee;*

En consecuencia, el Comité Permanente invitó a la Secretaría a incluir la consideración de este párrafo en las iniciativas legislativas existentes, como el Proyecto de legislación nacional a fin de apoyar los esfuerzos de las Partes para diseñar y aplicar mecanismos eficaces para recuperar los costos de la confiscación, la custodia y la disposición.

#### Posibles enmiendas a la Resolución Conf. 17.8

10. Sobre la base de este análisis, el grupo de trabajo consideró posibles enmiendas a la nueva Resolución Conf. 17.8 refundida, pero no alcanzó consenso para proponer enmiendas.
11. El grupo de trabajo consideró además la posibilidad de elaborar directrices sobre cómo determinar que constituye un centro de rescate apropiado designado. Pese a que reconocen la utilidad de dichas directrices, los miembros del grupo de trabajo consideraron que esa utilidad sería limitada dado que la determinación de la idoneidad de los centros de rescate está regulada por la legislación nacional.
12. Otra sugerencia fue desarrollar una definición y algunas normas mínimas para los “centros de rescate designados” y una lista de centros de rescate, que cumplen esas normas mínimas aprobadas por la CITES. Sin embargo, se cuestionó si esto estaría dentro del mandato de la CITES. Se señaló además que los requisitos podrían diferir en función de la naturaleza de la instalación en cuestión, es decir, santuarios designados frente a los centros para la colocación de emergencia a corto plazo.
13. Algunos miembros del grupo de trabajo argumentaron que algunas disposiciones de la Resolución Conf. 17.8 eran incompatibles con el texto de la Convención, por ejemplo, la posibilidad de disponer de animales vivos para laboratorios de vivisección. Algunos miembros sugirieron que sería deseable contar con árboles de decisiones más modernos y fáciles de utilizar en los Anexos 1 y 2.
14. Por último, se sugirió desarrollar y añadir directrices sobre la manipulación humana de los especímenes decomisados y confiscados, para los métodos de eutanasia humanos así como para el proceso de vender especímenes confiscados vivos y muertos y los especímenes acumulados.

#### Creación de una lista de centros de rescate existentes para publicarla en el sitio web de la Secretaría CITES

15. Una mayoría de los miembros no Partes del grupo de trabajo apoyaron la creación de una lista de centros de rescate para ponerla a disposición en el sitio web de la CITES. Sin embargo, las Partes expresaron preocupación acerca de esa lista. Algunas Partes indicaron que una lista públicamente disponible plantearía problemas de seguridad asociados con la custodia de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES decomisadas/confiscadas, así como con la salvaguardia de los centros de rescate. En consecuencia, una mayoría de los miembros apoyaron la creación de una lista a la que solo tuviesen acceso las Partes, que se incluiría en una sección de acceso restringido del sitio web de la CITES.
16. No quedó claro cual sería el propósito de esa lista, y cómo y quién mantendría esa lista. Por último, tampoco quedó claro que tipo de mecanismos podrían utilizarse para garantizar un nivel apropiado de normas operativas y de atención para los centros de rescate inscritos en la lista, y mediante que mecanismos podría suprimirse potencialmente un centro si no cumple las normas. Uno de los miembros presentó un proyecto de conjunto de criterios para ese tipo de instalaciones que recibió cierto apoyo de otros miembros. Algunos miembros propusieron también crear una lista de especies o de expertos de especies específicas con los que se podría contactar si se necesitase apoyo para la atención inmediata de los especímenes vivos decomisados/confiscados.

17. En la SC70, el Comité Permanente acordó que una lista de los centros de rescate existentes no resolvería los problemas identificados y que dicha lista no debería prepararse en este momento. En su lugar, el Comité Permanente propuso que la Secretaría compilase y pusiese a disposición información sobre las redes y los recursos existentes sobre la gestión de animales vivos decomisados y confiscados.

#### Opciones para la disposición de especímenes confiscados en el marco de la Convención y cuestiones jurídicas relacionadas

18. El grupo de trabajo consideró si las opciones para la disposición de especímenes confiscados establecidas en la resolución eran conformes con la Convención y si se requeriría una revisión de la resolución. Algunos miembros del grupo de trabajo consideraron la eutanasia como una opción controvertida para la disposición, otros estimaron que se trataba de una opción válida y humana dependiendo del caso y de las circunstancias, mientras que otros consideraron que era una opción a la que debería recurrirse únicamente como último recurso.
19. Muchos miembros del grupo de trabajo recalcaron que a menudo no era viable o realista devolver los animales vivos al medio silvestre; a menudo los animales han estado en cautividad demasiado tiempo para ser reintroducidos o exigiría muchos recursos a las autoridades participar en un proceso de reintroducción. Algunas Partes señalaron que se deben considerar también otros factores, como los requisitos veterinarios y administrativos, todos ellos regulados por las Partes en el plano nacional.
20. Algunos miembros se opusieron a la venta de los especímenes confiscados al considerar que resultaba incompatible con las disposiciones del Artículo VIII de la Convención, así como incompatible con las recientes tendencias en derecho internacional (por ejemplo, el Protocolo de Nagoya del Convenio sobre la Diversidad Biológica). Se señaló también que supondría un riesgo real que los especímenes confiscados vendidos pudiesen volver a entrar en los flujos del comercio ilegal. Por último, otros señalaron que la venta debe realizarse bajo condiciones controladas y sugirieron que podría ser útil disponer de directrices sobre cómo asegurar que la venta de especímenes confiscados no estimula adicionalmente el comercio ilegal e impedir el blanqueo de especímenes confiscados previamente.
21. No se logró consenso sobre las distintas opciones para la disposición recomendadas en la resolución y, por ende, no se han sugerido enmiendas por el momento.

#### Uso del término “disposición” y consideración de posibles términos alternativos

22. El grupo de trabajo consideró si el término disposición era adecuado en el contexto de los animales vivos. Algunos miembros estimaron que el término era apropiado y deseaban mantenerlo, señalando que la resolución también amparaba a los especímenes no vivos. Otros miembros manifestaron preferencia por un término diferente y sugirieron los siguientes términos alternativos:
  - Gestión de especímenes confiscados;
  - Tratamiento de especímenes confiscados;
  - Ubicación de especímenes confiscados;
  - Disposición de especímenes confiscados;
  - Custodia de especímenes confiscados; y
  - Tutela/supervisión de especímenes confiscados.
23. No obstante, el grupo de trabajo no logró consenso sobre esta cuestión y, en consecuencia, no propuso un término alternativo para la resolución.

#### Conclusiones y recomendaciones

24. Sobre la base de la labor y las consideraciones precitadas, el grupo de trabajo expresó opiniones divergentes sobre si proponer o no al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes que continuase esta labor. En su 70ª reunión, el Comité Permanente acordó que el mandato se había cumplido y que, por tanto, las decisiones no deberían renovarse. En su lugar, el Comité Permanente propuso compilar la

información existente y posiblemente en una fase ulterior decidir si esta información contenía lagunas que deberían colmarse.

25. Se invita a la Conferencia de las Partes a:

- a) acordar que las Decisiones 17.118 y 17.119 se han aplicado y pueden suprimirse; y
- b) considerar y adoptar las nuevas decisiones dirigidas a la Secretaría y las Partes que figuran en el Anexo 1 del presente documento.

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda la adopción de los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del presente documento. Si se adoptan los proyectos de decisión, para cumplir su mandato, la Secretaría invitará a las Partes y a las organizaciones internacionales y nacionales pertinentes a presentar información sobre las redes y los recursos existentes para la gestión de los especímenes vivos decomisado y confiscados. La Secretaría considera que una recopilación del material de orientación existente es un primer paso para permitir un debate fundamentado sobre posibles orientaciones futuras en relación con la disposición de los animales vivos confiscados. Con la colaboración de las Partes y las organizaciones, la Secretaría considera que esta tarea puede llevarse a cabo dentro de los límites de los recursos existentes. Sin embargo, si el volumen de la información así proporcionada es mayor de lo previsto, podrían ser necesarios algunos recursos externos para clasificar la información y crear una página web fácil de usar para almacenarla y ponerla a disposición de las Partes y los interesados, posiblemente con acceso seguro o restringido, según proceda.
- B. La Secretaría desea señalar que se están preparando orientaciones específicas a la especie sobre la gestión y disposición de especímenes vivos de chitas decomisados y confiscados como parte de la aplicación de la Decisión 17.124. Además, dese señalar que las orientaciones propuestas sobre los destinatarios apropiados y aceptables (véase el documento CoP18 Doc. 44.1) podrían ser pertinente en el contexto de los animales vivos decomisado y confiscados. Por último, la Secretaría observa que las consideraciones relacionadas con las existencias pueden ser pertinentes en el contexto de la disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados en la medida en que esas existencias corresponden a una reserva de especímenes confiscados que deben estar sometidos a condiciones de seguridad y control. En este contexto, la Secretaría toma nota de la atención específica que se ha prestado a la gestión de las existencias gubernamentales de marfil en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante* y en el documento CoP18 Doc. 69.4.
- C. La Secretaría lo tomará en consideración en el Proyecto de Legislación Nacional, en respuesta a la recomendación que se le dirigió en el párrafo 9 del presente documento con respecto al párrafo 5 de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*,
- D. La Secretaría llama la atención sobre el hecho de que muy pocas Partes parecen estar aplicando el párrafo 3 c) de la Resolución Conf. 17.8, al igual que ocurría con el párrafo similar de la Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15), ahora suprimida. De acuerdo con este párrafo, las Partes deben informar a la Secretaría acerca de cualquier decisión tomada respecto de la disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en el Apéndice I o, en el caso de especies de los Apéndices II o III, cuando se trate de grandes cantidades destinadas al comercio. La Secretaría considera que esta disposición ha sido sustituida por el nuevo informe anual sobre el comercio ilegal, previsto en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) sobre *Informes nacionales*. Por consiguiente, la Secretaría recomienda suprimir el párrafo 3 c) de la Resolución Conf. 17.8.

## PROYECTOS DE DECISIÓN

### ***Dirigida a la Secretaría***

- 18.AA La Secretaría deberá recopilar información sobre las redes y los recursos existentes para la gestión de animales vivos confiscados y ponerla a disposición de las Partes.

### ***Dirigida a las Partes***

- 18.BB Se alienta a las Partes a que aprovechen la información recopilada por la Secretaría conforme a la Decisión AA, incluso en sus actividades de capacitación.

## PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

La Secretaría considera que las actividades propuestas en los proyectos de decisión pueden realizarse con cargo a su presupuesto básico. Si se reciben grandes volúmenes de información, puede ser necesaria una pequeña cantidad de financiación externa (menos de 10 000 dólares de los EE.UU.) para clasificar, almacenar y desarrollar una página web fácil de usar a fin de poner la información a disposición de las Partes.